



SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN

ACCFQ-010
Versión: 05
07/12/2023

Página 1 de 2

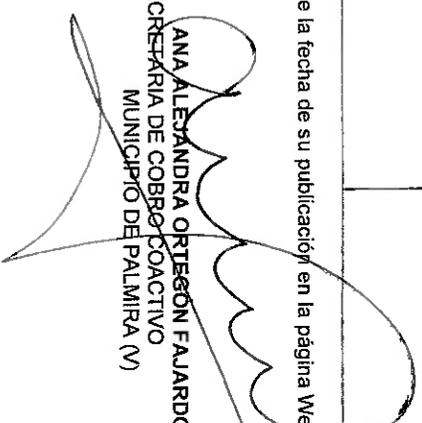
NOTIFICACIÓN POR AVISO No. - 143.45.03.5675
04 DE SEPTIEMBRE DE 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, procede a notificar a través de este medio el Acto Administrativo proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Por Jurisdicción Coactiva iniciado a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el Artículo 73 del Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el no pago de una obligación tributaria. El contenido del Acto Administrativo que se enunciará a continuación se encuentra en el anexo que acompaña el presente aviso.

EXPEDIENTES No.	CONTRIBUYENTE	PREDIO No.	CONCEPTO	VIGENCIA FISCAL	AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR Y CITAR HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
0719892	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARONA CORREA ULPIANO JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6088983	00010000000922670000000000	PREDIAL UNIFICADO	2016	AUTO No. 143.45.03.5674 de SEPTIEMBRE 04 DE 2025 "Por medio del cual se ordena notificar y citar a una heredera determinada y herederos indeterminados dentro del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva"

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

Redactor: Zulma Constanza Hurtado León – Profesional Universitario Grado 2
Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo


ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO
MUNICIPIO DE PALMIRA (V)

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de Atención: 602 8912312

Medical
Department

Department of Health Services
University of California, San Francisco

San Francisco, CA

AUTO

AUTO No. -143.45.03.5674
EXPEDIENTE No. 0719892
SEPTIEMBRE 04 del 2025

“Por medio del cual se ordena notificar y citar a una heredera determinada y herederos indeterminados dentro del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva”

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de las La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, compilado mediante el Decreto 313 del 28 de noviembre de 2023, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No. 243 de 26 de septiembre de 2022 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 048 DE 2007 Y EL DECRETO 054 DE 2013, SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 001 de Enero 01 de 2024” y:

CONSIDERANDO

1.- Que este Despacho, mediante la Resolución de Mandamiento de Pago No. **1141.13.4824** de fecha **22 de julio del 2017**, libró orden de pago contra el contribuyente **BARONA CORREA ULPIANO JESUS - Ident. 6088583**, propietario del predio identificado con la ficha catastral No. **000100000092267000000000**, con Matrícula inmobiliaria No. **378-109808**, ubicado en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca por concepto de Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal **2016**.

2.- Que dentro del proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, existe evidencia del fallecimiento del señor **BARONA CORREA ULPIANO JESUS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadana No. **6088583**.

3.- Que el Artículo 793 del Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional dispone textualmente que:

“Artículo 793. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

a) Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;...”

4.- Que el Artículo 159 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso enumera las causales de interrupción del proceso entre las cuales se encuentra:

“1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-006

Versión.05

14/08/2023

AUTO

Página 2 de 3

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento". Subrayado fuera de texto.

5.- Que el Artículo 160 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, dispone textualmente que:

"El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista". Subrayado fuera de texto

6.- Que la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos y que estaba prevista en el Artículo 1434 del Código Civil, fue derogado expresamente por el Artículo 626 literal c) de la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, por lo que se debe continuar el proceso contra los herederos determinados e indeterminados, quienes toman el proceso en el estado en que se encuentre.

7.- Que el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio prevé que:

"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

8.- Que obra en el expediente el registro civil de nacimiento de la señora **VIRGINIA BARONA HORMAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.904.260 de Cali, como prueba de la calidad de heredero del causante **BARONA CORREA ULPIANO JESUS**.

9.- Que es procedente la notificación por aviso en la página Web del Municipio de Palmira, teniendo en cuenta que no obra en el expediente dirección conocida de los herederos indeterminados del causante **BARONA CORREA ULPIANO JESUS**.

10.- Que es procedente la notificación personal o por correo, previa citación, teniendo en cuenta que existe en el expediente dirección conocida de la señora **VIRGINIA BARONA HORMAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.904.260 de Cali, en calidad de heredera determinada del causante **BARONA CORREA ULPIANO JESUS**.

En mérito de lo expuesto, existiendo fundamento legal para ello, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Notificar por aviso el presente Acto Administrativo, publicado en la página Web del Municipio de Palmira, a los herederos indeterminados del causante **BARONA CORREA ULPIANO JESUS**

AUTO

quien en vida se identificó con cédula de ciudadana No. **6088583** (Sucesión ilíquida), del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva que se adelanta en su contra, en relación al predio identificado con la ficha catastral No. **000100000092267000000000**, con Matrícula inmobiliaria No. **378-109808**, ubicado en el Municipio de Palmira, por concepto de Impuesto Predial Unificado, correspondiente a las vigencia fiscal **2016**, quienes deben comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Acto Administrativo, presentando las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva a la señora **VIRGINIA BARONA HORMAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.904.260 de Cali, en calidad de heredera determinada del causante **BARONA CORREA ULIPIANO JESUS**, el cual es propietario del predio identificado con la ficha catastral No. **000100000092267000000000**, con Matrícula inmobiliaria No. **378-109808**, ubicado en el Municipio de Palmira, previa citación en la dirección que reporta el expediente, como habitual residencia de la misma para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado.

ARTÍCULO TERCERO: Vencidos los anteriores términos, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 833-1 del Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Proyectó: Zulma Constanza Hurtado León – Profesional Universitario Grado 02 ✓
Revisó: Ana Alejandra Ortégón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo ✓
Aprobó: Ana Alejandra Ortégón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo ✓

